



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00662 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

20 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Memorandum N° 02-2023-CEAO-SGFC-A-GSEGC-MSS y Resolución de Sanción Administrativa N° 09764-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 010867-2021 PI, de fecha 10 de julio de 2021, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado DANIEL MANTILLA GASTOLOMENDO - DNI N° 06770118, imputándole la comisión de la infracción A-182 "Por ejercer la actividad comercial de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos del distrito de Santiago de Surco sin la autorización municipal y/o cambiar de ubicación en un lugar distinta al autorizado sin autorización del órgano municipal competente".

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 010867-2021 PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 3208-2021-IFI-SGFC-A-GEGC-MSS, de fecha 23 de julio de 2021, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra el administrado DANIEL MANTILLA GASTOLOMENDO - DNI N° 06770118, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, con Resolución de Sanción Administrativa N° 09764-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 24 de junio de 2022, se sancionó al administrado DANIEL MANTILLA GASTOLOMENDO - DNI N° 06770118, por la comisión de la infracción código A-182 "Por ejercer la actividad comercial de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos del distrito de Santiago de Surco sin la autorización municipal y/o cambiar de ubicación en un lugar distinta al autorizado sin autorización del órgano municipal competente; y se ordenó multar al administrado hasta con la suma de S/. 4,400.00.

Que, mediante Memorandum N° 02-2023-CEAO-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 07 de marzo de 2023, el Ejecutor Coactivo encargado, Carlos Edison Aquino Osorio, solicita se evalúe la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa N° 09764-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS.

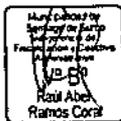
Que, de la revisión del expediente del administrado se verifica que tanto el Informe Final de Instrucción como la Resolución de Sanción Administrativa han sido notificados en la dirección Av. José Gabriel Aguilar Segura Mz. A, Lt 4, AAHH Juan Pablo II - Santiago de Surco; sin embargo, el inmueble descrito en ambos cargos no coincide, consignándose características diferentes, con lo cual se acredita que el administrado no fue debidamente notificado a fin que ejerza su derecho de contradicción, reconocido en el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Por lo tanto, se concluye que la Resolución de Sanción Administrativa no fue notificada al administrado.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, norma que modificar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y derogar la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; en el artículo N° 237-A se dispone que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Que, asimismo, en el inciso 2 del artículo 42° de la Ordenanza 600-MSS se dispone lo siguiente: "Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que ésta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente"

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se verifica que la Papeleta de Infracción N° 010867-2021 PI fue notificada el 10 de julio de 2021; asimismo teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, es preciso señalar para el presente caso que, no se notificó la Resolución de Sanción Administrativa N° 09764-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el administrado DANIEL MANTILLA GASTOLOMENDO; confinándose así lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 42° de la Ordenanza 600-MSS.

Que, en ese sentido, se puede determinar que, en el presente caso, no es posible atribuir responsabilidad administrativa sobre DANIEL MANTILLA GASTOLOMENDO - DNI N° 06770118, dado que el procedimiento administrativo sancionador en su contra se encontraba caduco.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, finalmente, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en consecuencia, se debe actuar conforme a los dispositivos legales antes detallados.

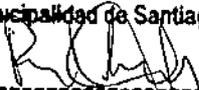
Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que OPERÓ LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la Papeleta de Infracción N° 010867-2021 PI, de fecha 10 de julio de 2021, en contra del administrado **DANIEL MANTILLA GASTOLOMENDO - DNI N° 06770118**. En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N° 09764-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 24 de junio de 2022, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que se notifique al administrado la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **DANIEL MANTILLA GASTOLOMENDO**

Domicilio : **AV. JOSÉ GABRIEL AGUILAR SEGURA MZ. A, LT 4, AAHH JUAN PABLO II SANTIAGO DE SURCO**